

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**Vistos y teniendo presente.**

1º) Que del mérito del proceso, consta que, entre la fecha de notificación del Decreto N°977 el once de febrero del presente año y la fecha de presentación de la demanda el veintiocho de abril de dos mil veintidos, transcurrió con creces el lapso de 60 días hábiles para demandar conforme el artículo 168 del Código del Trabajo.

2º) Que, asimismo no es procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°21.226, por cuanto el plazo de vigencia de dicha norma es únicamente hasta el treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, época muy anterior a la presentación de la demanda.

Por estas consideraciones, **se confirma**, la resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en causa Rit O-2638-2022.

Al escrito folio 5, no ha lugar por improcedente.

Al folio 6: téngase presente.

**Regístrese y comuníquese.**

**N°Laboral - Cobranza-1385-2022.**



Pronunciado por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Mireya Eugenia Lopez M. y Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>